

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refº.: ACU-IVA

**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, ANTONIO ARAGÓN ROMÁN, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL**

**C E R T I F I C O:** Que la Corporación Municipal reunida en sesión plenaria ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 27 de enero de 2026; adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe según el tenor literal del acta de la citada sesión:

**“7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA 2026.**

Se tiene conocimiento de proposición presentada por la Delegación Municipal de Hacienda relativa a la resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal para 2026.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), y el 91.3 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se somete a votación la ratificación por el Pleno de la inclusión del presente punto en el Orden del Día al no estar previamente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, haciéndolo a favor las once personas que integran el Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Salado Moreno, Vera Muñoz, Díaz Torres, Pérez Neira y Sierra Catalán y las Sras. González Bueno, Martínez Rico, Batista Muñoz, Butrón García y Pérez Izeta), las dos personas que integran el Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y los concejales no adscritos, Sres. Rodríguez Frías y López Domínguez; absteniéndose las siete personas integrantes del Grupo Municipal del Partido Popular Chiclana (Sras. Hita Fernández, Rodríguez Ruiz, Olivero Benítez, Baena Silva y Campos Peña y Sres. Lagóstena Gutiérrez y Galvín Pérez) y las tres personas que integran el Grupo Municipal Vox (Sres. Vela Saborido y Palmero Rodríguez y Sra. Muñoz González).

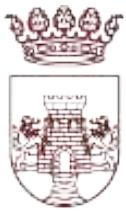
En consecuencia queda aprobada la inclusión en el orden del día de la proposición por quince votos a favor y diez abstenciones de las veinticinco personas que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal.

A continuación se da cuenta de la propuesta de acuerdo relativa al expediente incoado del Presupuesto General para el ejercicio 2026 conforme a Providencia de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda de fecha 12 de septiembre de 2025, y presentadas alegaciones contra la aprobación del mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto

1/6.

N00671a147121e0022607ea089010a11R

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2026 10:17:17
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2026 07:52:52
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2026 14:12:42



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refº.: ACU-IVA

2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emitió informe-propuesta de resolución por el Sr. Interventor Municipal en fecha 22 de enero de 2026, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2025 fue aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2026, el cual ha permanecido expuesto al público durante 15 días, habiendo finalizado dicho plazo de exposición y por tanto para el examen y presentación de alegaciones y reclamaciones el día 20 de los corrientes, según lo previsto en el artículo 169 del TRLRHL.

Durante dicho período se han presentado escritos de alegaciones y/o reclamaciones, según certificación expedida por la Secretaría General, por:

- Manuel J Vela Saborido, como portavoz del Grupo Municipal VOX.
- Juan Antonio Verdugo de Alba en su nombre y en representación de la Asociación “Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real”.
- Ascensión Hita Fernández, portavoz del Grupo Político Municipal del Partido Popular.

### MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL)

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

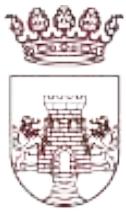
#### PRIMERO.- Competencia.

El artículo 169 de la citada legislación aplicable establece que durante el plazo de exposición pública del Presupuesto General los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones y reclamaciones. En caso de que se presentasen reclamaciones el Pleno dispone de un mes para resolverlas.

#### SEGUNDO.- Legitimación.

El artículo 170 de la misma norma establece que a los efectos de lo previsto en el artículo anterior tendrán la consideración de interesados, “los habitantes en el territorio de la respectiva entidad”, “los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local” y “ los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2026 10:17:17
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2026 07:52:52
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2026 14:12:42



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refº.: ACU-IVA

asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios”.

Vistas las alegaciones presentadas se aprecia que concurre el requisito de la legitimación, si bien en relación con la presentada por el Grupo municipal del Partido Popular, así como la del Grupo Municipal VOX, en las que lo que se proponen determinados cambios en el presupuesto por el primero y rectificaciones por el segundo, se trata más bien de enmiendas al mismo, (así concretamente la primera alegación del grupo VOX la titula “Enmienda a la Totalidad”), cauce del que dispone el grupo municipal como tal, en el trámite de aprobación inicial.

### TERCERO. - Causas

Que el número 2 del mismo artículo y norma anterior establece que “únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto de las necesidades para las que esté previsto”.

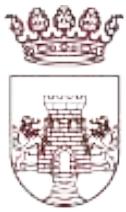
### CUARTO.- Alegaciones.

Que entrando a examinar las alegación presentada, pasamos a informar las mismas.

- De la Asociación I niciativa social por una Chiclana y un ibi real . El escrito presentado por Juan A. Verdugo de Alba, al margen de las cuestiones previas y demás documentación adjunta, formula siete alegaciones:

- La primera, se trata mas bien de una petición sobre la participación ciudadana en la elaboración del presupuesto.
- La segunda, manifiesta que no ha podido examinar el presupuesto en el portal de transparencia, a este respecto, ha estado expuesto el anuncio de aprobación en el tablón de anuncios virtual, en cuyo texto se inserta el enlace del portal en el que si ha estado publicado con todos sus estados, concretamente el siguiente:  
<https://transparencia.chiclana.es/transparencia-economica/presupuestos-2026/>, en el cual se encuentra actualmente.
- La Tercera, se puede encuadrar en la omisión de crédito para el cumplimiento de obligaciones, que concreta en la devolución de impuestos, específicamente del Impuesto

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2026 10:17:17
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2026 07:52:52
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2026 14:12:42



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refº.: ACU-IVA

sobre Bienes Inmuebles. Respecto a esta alegación, decir que las devoluciones de ingresos no requieren del establecimiento en el Presupuesto de Gastos de crédito alguno por cuanto no se trata de un gasto en si mismo, sino de la devolución de ingresos como su propio nombre indica que se contabiliza por tanto contra dicho presupuesto de ingresos, y no contra aplicación presupuestaria de gasto alguna. (Esta misma alegación se formuló en el expediente de aprobación del presupuesto del ejercicio anterior y del anterior, siendo reiterativa la misma y la respuesta respecto de la que deberían tomar nota para no volver a plantearla)

• En cuanto a la cuarta, se refiere al plazo de aprobación del presupuesto, como cuestión formal, pero que no se ajusta de ninguna manera a los motivos de alegación o impugnación ya que el apartado a) no se refiere a este extremo. En todo, ninguna de las alegaciones formuladas por la Asociación, se enmarcan en alguno de los supuestos previstos en el transcurrido artículo 170.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Alegaciones del Grupo Municipal del Partido Popular. En cuanto a las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal, se tratan de enmiendas al Presupuesto, que sin embargo no se formularon en el trámite de aprobación inicial del mismo, cauce éste más adecuado para ello. Dichas alegaciones responden exclusivamente a criterios de oportunidad del gasto, no concurriendo en ellas ninguna de las causas enumeradas.

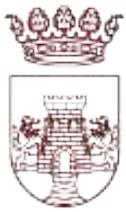
- Alegaciones del Grupo Municipal VOX. Por último respecto de las alegaciones del Grupo Municipal VOX, como ya se indicado presenta:

• Alegación previa titulada “enmienda a la totalidad”, que como tal entendemos no se trata de una reclamación contra el presupuesto ya aprobado inicialmente, sino que debió presentarse en la fase de tramitación, con la aportación de un presupuesto alternativo. En dicha alegación se enumeran varias cuestiones, como el incumplimiento del plazo de aprobación, respecto del cual ya nos hemos referido en la alegación de la Asociación “Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real”, la existencia de aplicaciones abiertas con créditos pequeños, la presión fiscal, gastos superfluos a juicio del reclamante, críticas al Plan de inversiones o la falta de crédito para el Servicio de Transporte urbano.

• La primera, se refiere a la legitimación de los concejales para presentar reclamaciones, no se trata por tanto de una alegación sino de la justificación de su legitimación, la cual no se ha puesto en duda.

• La segunda alegación se refiere y reitera a la falta de crédito para el Servicio de transporte público, y que ya fue presentada en el trámite de aprobación del Presupuesto para 2025. Se responde por tanto en el mismo sentido, que efectivamente el crédito previsto en la aplicación presupuestaria, lo es para el déficit del servicio del ejercicio que se cierra. La tramitación de la nueva licitación del Servicio, se encuentra aún en fase inicial, no consta la existencia de Pliego de Condiciones económico administrativas, cuya aprobación en caso de implicar un gasto deberá venir precedida del correspondiente crédito. No obstante se reitera

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2026 10:17:17
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2026 07:52:52
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2026 14:12:42



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refº.: ACU-IVA



N00671a147121e0022607ea089010a11R

que se trata de previsiones iniciales por lo que en este momento, no concurre por tanto en la misma causa alguna del artículo 170.2 b) que se invoca.

- Respecto de la tercera alegación, se refiere por un lado al Plan de inversiones, en cuanto que existen Proyectos de carácter general como son el Plan de Infraestructuras o las Adquisiciones urbanísticas en aplicaciones presupuestarias con dotación, y por otro a la existencia de aplicaciones con pequeños créditos. En ambos casos no concurren los supuestos establecidos en la norma citada. En cualquier caso los Proyectos genéricos se concretan a lo largo del ejercicio en subproyectos y expedientes, siendo una práctica habitual de presupuestación en todas las Administraciones públicas. Respecto de las partidas pequeñas es igualmente una práctica para tener abiertos los créditos al fin de poder suplementarlos en su caso sin la necesidad de tramitar expedientes de créditos extraordinarios, todo ello en previsión de que pudiera surgir gastos de dicha naturaleza a lo largo del ejercicio.
- Por último la alegación cuarta no responde a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170 del TRLHL, sino que se trata de críticas por distintos criterios de oportunidad del gasto del reclamante.

### QUINTO.- Tramitación.

Que una vez resueltas las reclamaciones presentadas deberá seguirse el trámite establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el que se determina que aprobado definitivamente el presupuesto se insertará en el boletín oficial de la provincia, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran. Asimismo, el presente informe formará parte del Expediente del Presupuesto General, cuya copia debe remitirse al órgano de tutela de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dentro de las Obligaciones de Información establecidas por el propio Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Artículo 169.4 Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior) así como la Ley Orgánica e Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

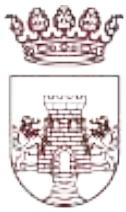
### SEXTO.- Resultado del informe

Que por todo lo expuesto se concluye que queda acreditada la correcta tramitación del expediente, así como que las alegaciones no responden a ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLHL, por lo que se informan la mismas desfavorablemente.

Conforme a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos por el Sr. Interventor en su informe de 22 de enero de 2026 y de conformidad con la propuesta de la Delegación de Hacienda, Contratación, Patrimonio y Deportes.

5/6.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2026 10:17:17
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2026 07:52:52
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2026 14:12:42



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General – Servicios Generales – Actas y Acuerdos.

Refº.: ACU-IVA



N00671a147121e0022607ea089010a11R

**INTERVENCIONES:** Las intervenciones de las distintas personas que integran la Corporación municipal se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual.

**VOTACIÓN:** Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor las once personas que integran el Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Salado Moreno, Vera Muñoz, Díaz Torres, Pérez Neira y Sierra Catalán y las Sras. González Bueno, Martínez Rico, Batista Muñoz, Butrón García y Pérez Izeta), las dos personas que integran el Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y los concejales no adscritos, Sres. Rodríguez Frías y López Domínguez; haciéndolo en contra las siete personas que integran el Grupo Municipal del Partido Popular Chiclana (Sras. Hita Fernández, Rodríguez Ruíz, Olivero Benítez, Baena Silva y Campos Peña y Sres. Lagóstena Gutiérrez y Galván Pérez) y las tres personas que integran el Grupo Municipal Vox (Sres. Vela Saborido y Palmero Rodríguez y Sra. Muñoz González).

En consecuencia; la Corporación municipal, por quince votos a favor y diez votos en contra de las veinticinco personas que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

**Primero.** Desestimar las alegaciones presentadas.

**Segundo.** Aprobar definitivamente el Presupuesto General para 2026 y proceder a su publicación conforme dispone el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas con indicación de los recursos procedentes.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, de orden y con el visado de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia, Planificación Estratégica, Digital y para la Inteligencia Artificial, Ana María González Bueno, en virtud de la delegación de competencias conferida mediante Decretos de la Alcaldía números 4006/2023, de 19 de junio; 7367/2024, de 20 de diciembre y 1554/2025, de 13 de marzo, y a expensas de los términos de aprobación del acta de la sesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (BOE núm. 305, de 22 de diciembre) que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Chiclana de la Frontera, firmado digitalmente al día de la fecha.

6/6.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	30/01/2026 10:17:17
ARAGON ROMAN ANTONIO	30/01/2026 07:52:52
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	29/01/2026 14:12:42